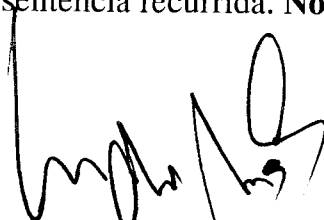




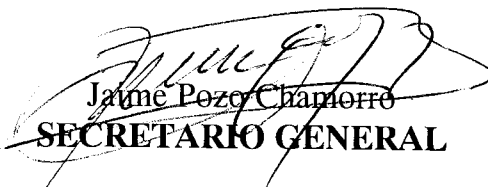
**CASO N.º 1794-13-EP**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito D.M., 20 de junio de 2018; las 16:00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el escrito de ampliación presentado por la señora Mayra Elizabeth Rodríguez Bastidas por sus propios y personales derechos, con respecto a la sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, N.º 262-15-SEP-CC, de 12 de agosto de 2015, dentro del caso N.º 1794-13-EP. En lo principal se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con lo determinado en el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la aclaración y/o ampliación de las sentencias y dictámenes dictados por el Pleno de la Corte Constitucional, podrá solicitarse en el término de tres días contados a partir de su notificación. En el presente caso, la Corte Constitucional verifica que el presente recurso ha sido presentado por una de las partes procesales dentro del referido término. **SEGUNDO.-** El peticionario en la parte pertinente de su escrito indica que: “Mi PETICION CONCRETA era, si el TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que es el encargado de conocer las controversias de los empleados sujetos a la LEY ORGANICA DE SERVICIO PUBLICO LOSEP, se inhibe de conocer mi caso, porque según ellos los jueces competentes, son los Jueces del Trabajo, recorro ante los Jueces de Trabajo, el de primera instancia acepta mi demanda, pero los de segunda instancia se declaran INCOMPETENTES y también se inhiben de conocer, porque según ellos tampoco son competentes, ENTONCES ANTE QUIEN RECURRO? (...) En virtud de lo expuesto y dentro de término, SOLICITO SE SIRVAN AMPLIAR SE SENTENCIA, INDICANDO QUE ORGANO JURISDICCIONAL ES COMPETENTE PARA CONOCER MI CASO, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O LOS JUZGADOS DEL TRABAJO.” (sic). **TERCERO.-** Al respecto, la Corte Constitucional hace énfasis en que a través de la solicitud de ampliación dirigida en contra de la sentencia N.º 262-15-SEP-CC, de 12 de agosto de 2015, dentro del caso N.º 1794-13-EP, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, se pretende que mediante este recurso horizontal se cambie o altere la sentencia impugnada. Debe enfatizarse que, del texto de la sentencia se desprende que no cabe ampliación alguna, porque no se evidencia que

existan puntos que no se hayan resuelto en la misma, es decir, la sentencia recurrida goza de legitimidad porque realiza un eficaz análisis y se somete a los fundamentos de derecho y jurisprudencia constitucional consignados en la integralidad de su texto y se sujeta a un todo orgánico y conexo entre sus respectivas partes. Por lo expuesto, se **NIEGA** el pedido de ampliación formulado por la señora Mayra Elizabeth Rodríguez Bastidas, por sus propios y personales derechos, y se dispone que se esté a lo ordenado en la sentencia recurrida. **Notifíquese y cúmplase.-**

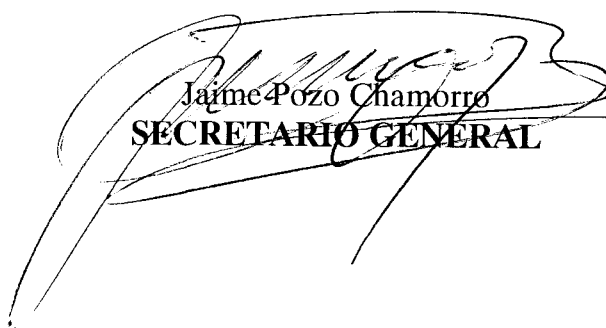


Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON.-** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de las juezas Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Sergura Reascos, Roxana Silva Chicaiza y el juez Manuel Viteri Olvera, en sesión del 20 de junio de 2018.- Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/epz